

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Portovelo: Para la concesión de anticipos de remuneraciones para los servidores y trabajadores 2
- Cantón Sucúa: Del Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al GADM 10

RESOLUCIÓN PROVINCIAL:

- 002-2025-DGACH-AA Gobierno Provincial del Cañar:
Se aprueba el cambio de Titular del Registro Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPU-2018-45908 de 21 de junio de 2018..... 51

RESOLUCIONES PARROQUIALES RURALES:

- 006-GADPRLA-2025 Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción:
Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 61
- 07-GADPRSJG-2024 Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural San José de
Guayusa: Actualización del Plan de Desarrollo y
Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 66

ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador determina “Serán servidoras y servidores públicos, todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan, un cargo, función o dignidad dentro del sector público; las obreras y obreros del sector público están sujetos al Código de Trabajo.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 238, consagra la plena autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la letra e) del artículo 44 del Código de Trabajo, el empleador se encuentra impedido de cobrar al trabajador intereses, sea cual fuere, por las cantidades que le anticipe por cuenta de remuneración.

Que, el artículo 400 del Código de Trabajo, señala que descuento por anticipo de salario, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipo de salario, siempre que tal descuento no exceda del monto total de la indemnización.

Que, el artículo 7 inciso final de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala que, en el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado, verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas.

Que, el Art. 96 de la Ley Orgánica de Servicio Público determina. “En las entidades, instituciones, organismos y personas jurídicas establecidas en el Artículo 3 de esta Ley, se establece la remuneración mensual unificada, la misma que resulta de dividir para doce la suma de todos los ingresos anuales que las dignatarias, dignatarios, autoridad, funcionaria, funcionario, servidora y servidor a que tenga derecho y que se encuentren presupuestados.”

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, establece en el artículo 51, literal a) que el Ministerio de Relaciones Laborales le compete ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público;

Que, el art. 106 de la referida Ley establece. “Que el pago de las remuneraciones se hará por mensualidades o quincenas vencidas;

Que, en el Art. 255 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica sobre el anticipo de remuneraciones, el monto, plazo y forma de cálculo para la concesión del anticipo de las remuneraciones. Y dispone al Ministro de Trabajo, expedir el correspondiente Acuerdo para los anticipos;

Que, el Art. 256 de la Ley Ibídem, se indica las prohibiciones de concesión de préstamos institucionales que no sea la de anticipo de remuneraciones;

Que, la norma de control interno 405-06 Formularios y documentos indica que las entidades públicas y privadas con recursos públicos deben emitir procedimientos y formatos que respalden sus operaciones para verificación física y digital. Los formularios deben ser preimpresos y prenumerados o generados automáticamente, asegurando control y autenticidad. La numeración debe evitar duplicaciones y seguir un orden cronológico. Una persona designada revisará el uso correcto de los formularios y los documentos faltantes. En caso de errores, se anulará el formulario defectuoso y se emitirá uno nuevo, manteniendo la secuencia numérica.

Que, la norma de control interno 405-07 Anticipos de Fondos literal a) hace referencia que Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución de acuerdo a los montos establecidos para el efecto y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída. El valor así concedido será recaudado por la Unidad de Administración Financiera institucional al momento de efectuar el pago mensual de remuneraciones. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.

Que, mediante Acuerdo Ministerial 00054, publicado en el Registro Oficial Nro. 404 de 15 de marzo del 2011, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide el Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos, a favor de los servidores y servidoras de las instituciones sujetas al ámbito de la Ley Orgánica del Servicio Público vigente;

Que, es necesario establecer procedimientos internos que garanticen la concesión de este beneficio en forma oportuna a los interesados; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.

CAPÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES

Art. 1.- Objetivo.- La presente ordenanza tiene como objetivo principal normar el procedimiento para la concesión de anticipo de remuneraciones a los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Portovelo, de conformidad a las disposiciones legales vigentes.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- Será de aplicación obligatoria para los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Portovelo.

Art. 3.- Beneficiario.- Tendrán derecho a solicitar anticipo con cargo a sus remuneraciones mensuales unificadas, los servidores y trabajadores, que se encuentren legalmente prestando servicios en la Institución, bajo la modalidad de nombramiento permanente, provisional, libre nombramiento y remoción, contrato de servicios ocasionales, de elección popular, miembros de la junta de protección integral de derechos y contratos sujetos al código de trabajo.

Art. 4.- Responsables.- Corresponderá a la Dirección Financiera conjuntamente con el departamento de contabilidad, conceder a pedido de los servidores y trabajadores, sin necesidad de justificación previa, los montos de los anticipos que se señalan en la presente ordenanza, considerando su capacidad de endeudamiento. Coordinaran con el Departamento de Talento Humano, quien certificará que la situación laboral del servidor o trabajador, no tiene observaciones.

CAPÍTULO II

DE LOS ANTICIPOS

Art. 5.- Tipo de Anticipo.- Los servidores y trabajadores tendrán derecho a anticipos con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto municipal, de una hasta tres remuneraciones.

De hasta una remuneración unificada.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor o trabajador solicitante, y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo de 2 meses, de manera prorrateada durante el plazo convenido.

De hasta tres remuneraciones mensuales unificadas.- Este anticipo será concedido de acuerdo a la capacidad de pago del servidor solicitante y recaudado al momento de realizar el pago mensual de las respectivas remuneraciones, en un plazo que no podrá exceder de 12 meses, para el caso de los servidores y trabajadores públicos con las diferentes modalidades de nombramiento; y el tiempo estipulado contractualmente para el caso de los servidores públicos que laboren a contrato de servicios ocasionales.

Los descuentos de este tipo de anticipo se efectuarán mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, de acuerdo con la programación de pagos solicitada y debidamente aprobada por la Dirección Financiera, excepto en el mes de diciembre, en el cual el descuento corresponderá al valor del 70% de una remuneración mensual unificada de la o el servidor.

También podrá solicitarse que el descuento correspondiente a este tipo de anticipo sea amortizado en cuotas iguales durante el plazo convenido; sin embargo, deberá existir manifestación expresa por parte del servidor interesado.

Art. 6.- Formulario.- Para efectos de constancia y las correspondientes autorizaciones y responsabilidades asumidas, se tiene como anexo 1 de la presente ordenanza el formulario para la concesión del anticipo de las remuneraciones correspondientes, siendo responsabilidad del departamento de talento humano, su manejo y de la entrega del formulario, debidamente preimpreso y prenumerado si es de manera física o si proviene de procesos automatizados, la numeración se

generará automáticamente, con un código que permita controlar su secuencia y autenticidad.

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- Procedimiento para Anticipo.- Todo anticipo de remuneración deberá ser requerido ante la dirección financiera y debidamente firmada por el servidor interesado, en el formato establecido para el efecto, según el Art. 6 de la presente Ordenanza, durante los primeros veinte días de cada mes.

En la indicada solicitud, el servidor autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo del pago de sus haberes. En el caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, el servidor autorizará se le descuenta de su liquidación de haberes, íntegra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

El Departamento de Talento Humano certificará la situación laboral del solicitante, previo al otorgamiento del anticipo.

Las solicitudes se atenderán cronológicamente de acuerdo a la fecha de presentación, a excepción de los casos de emergencia debidamente comprobada, que serán atendidas dentro del término de un día a partir de la presentación de la petición o solicitud, siempre que esta cumpla con todos los requisitos.

La Dirección Financiera luego del análisis de la capacidad de endeudamiento, de la situación laboral del solicitante y del cumplimiento de los requisitos que exige el presente instrumento, según el caso aprobará o negará las solicitudes de anticipo, mediante informe favorable o no ante el Alcalde o su delegado.

El Alcalde o su delegado, luego de cumplido todo el procedimiento establecido en la presente ordenanza, le corresponderá la autorización de los anticipos que fueren solicitados por los servidores y trabajadores del GAD Municipal de Portovelo.

Art. 8.- Capacidad de Endeudamiento.- Los anticipos se otorgarán en función de la disponibilidad financiera institucional, con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas señaladas en el vigente presupuesto de la Institución y dependiendo de la capacidad de endeudamiento del o la servidora.

Para el efecto, evitando que al momento de realizar las retenciones mensuales debidamente autorizadas por el servidor o trabajador, en la elaboración de los roles de pagos mensuales; conjuntamente con el formulario del anticipo en caso que la capacidad de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos del solicitante, presentarán las certificaciones otorgadas por las entidades privadas que vía convenios o actas de mediación y arbitraje, hayan terminado el crédito concedido o el acuerdo pactado; y, que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

Para el caso de los servidores y trabajadores afiliados a la asociación o al sindicato respectivamente y que hagan uso de los beneficios económicos vía concesión de créditos o comisariatos, emitirán la certificación correspondiente cuando el límite de endeudamiento rebase el 80% de los ingresos netos, certificarán que ya cancelaron el crédito o el servicio de comisariato y que el mes subsiguiente ya no será motivo de descuento.

Art. 9.- Límites y Prohibiciones.- La concesión de los anticipos antes señalados se sujetará a las siguientes limitaciones y prohibiciones:

- a) Solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos tipos de anticipos enunciados en el Art. 5 de la presente Ordenanza.
- b) Para que el servidor bajo servicios ocasionales o de nuevo nombramiento, acceda a uno de los anticipos antes mencionados, deberá haber percibido al menos tres remuneraciones mensuales unificadas y por ende constar en el correspondiente distributivo de remuneraciones.
- c) No se podrá conceder ninguno de los tipos de anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal.
- d) No se podrá solicitar o proceder a la renovación de los anticipos otorgados mientras no se haya cancelado la totalidad de los mismos.
- e) No se concederá anticipos con cargo al décimo tercer o décimo cuarto sueldo.
- f) El servidor o trabajador deberá tener presente que, al momento de decidir por un anticipo de remuneraciones, en el caso que el décimo tercer se encuentre mensualizado, la remuneración del mes de diciembre se verá limitada por el descuento del 70% de su remuneración; pero así mismo también podrá solicitarse que el descuento correspondiente a este tipo de anticipo sea amortizado en cuotas iguales durante el plazo convenido; sin embargo, deberá existir manifestación expresa por parte del servidor interesado.

Art. 10.- Transferencia Bancaria.- Los anticipos se entregará mediante transferencia a la cuenta bancaria que el funcionario o servidor público solicitante haya comunicado para el pago normal de sus remuneraciones.

Art. 11.- Forma de cálculo.-

De hasta una remuneración.- El valor concedido será descontado en cuotas iguales a partir del mes de concesión, dentro del plazo solicitado por el servidor, que no excederá de 2 meses.

De hasta tres remuneraciones.- Del total concedido se deducirá el 70% de una remuneración unificada del servidor o servidora y se colocará en el mes de diciembre como parte de la cuota de devolución establecido en el formulario de la presente ordenanza y el saldo restante se dividirá en once dividendos y se colocará en cada uno de los meses correspondientes; también podrá solicitarse que el descuento correspondiente a este tipo de anticipo sea amortizado en cuotas iguales durante el plazo convenido; sin embargo, deberá existir manifestación expresa por parte del servidor interesado.

CAPÍTULO IV

DE LA GARANTÍA

Art. 12.- Garantía Personal.- Para la concesión de un anticipo el solicitante deberá presentar una garantía personal, en la forma de un garante que deberá ser un servidor o trabajador con nombramiento estable en el GAD Municipal de Portovelo y con capacidad de endeudamiento; en el caso de anticipo de una sola remuneración no se requerirá la presentación de garantía.

Art. 13.- Ejecución de garantías.- Conforme el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 00054 del 2011 en vigencia y emitido por el Ministerio de Trabajo, será aplicada en caso que el deudor no cumpla con el pago de anticipo en un plazo de 30 días de vencido el

anticipo; o, 30 días después de haber cesado como servidor o trabajador, y que la liquidación de haberes no cubra con el saldo pendiente del anticipo.

CAPÍTULO V

DE LA LIQUIDACIÓN Y PROCEDIMIENTOS PARA RECUPERAR DINEROS NO DEVENGADOS DE ANTICIPO

Art. 14.- Liquidación de anticipos.- Las o los servidores, podrán pre cancelar con fondos propios los anticipos que se les hubiere otorgado, pero no podrán solicitar uno de cualquier tipo para cancelar un anticipo vigente.

Art. 15.- Cesación de funciones o terminación contractual.- En el caso de que la o el servidor público cese en sus funciones o concluya su relación contractual, el saldo que restare por pagar de cualquier tipo de anticipo concedido, se cubrirá con el valor disponible de su correspondiente rol de pagos del mes que fenece la relación contractual y los valores que le faltaren se le descontará de su liquidación de haberes, para lo cual, es de responsabilidad de la Unidad de Talento Humano, realizar la liquidación de haberes dentro de los plazos establecidos para el servidor o trabajador.

En el caso del personal bajo contrato, que no cubran con su liquidación de haberes, el saldo restante del anticipo será aplicado al servidor o servidora que se convirtió en garante en la concesión del anticipo.

En forma previa a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor autoriza expresamente el débito periódico de valor del anticipo en el pago de sus haberes; y, en caso de cesación de funciones o terminación del contrato de servicios ocasionales, autorizará se le descuente de su liquidación de haberes, integra y totalmente los valores y montos a que hubiere lugar.

Art. 16.- Registro.- Si el servidor o trabajador, que ejerce o ejerció su puesto, no realizare el pago correspondiente, y tampoco cubre el garante, la dirección financiera mediante informe del departamento de contabilidad, pondrá en conocimiento del departamento de talento humano, para que éste inicie los trámites necesarios para recuperar los valores por la vía administrativa, coactiva y/o judicial; y, comunicará sobre esta situación al Ministerio de Trabajo, para su inclusión en el registro de impedidos para laborar en el sector Público, conforme establece el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 00054, emitido por el Ministerio de Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los servidores encargados de autorizar los anticipos y efectuar los desembolsos, serán personal y pecuniariamente responsables del estricto cumplimiento de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- Queda prohibida toda concesión de anticipo de remuneraciones, bajo condiciones distintas a las establecidas en la presente ordenanza.

TERCERA.- De la difusión y cabal cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, encárguese a la Dirección Financiera y Unidad de Talento Humano.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Municipal, entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de conformidad con lo establecido en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, a un día del mes de abril del dos mil veinticinco.



Firmado electrónicamente por:
MADELEIVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE
CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM
DE PORTOVELO**

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.-

CERTIFICO: Que la “ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO”, fue analizada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en las Sesiones Ordinarias, celebradas los días lunes, 24 de marzo de 2025 y el martes, 01 de abril de 2025, y con fundamento en lo que manda el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite por Secretaría una vez aprobada esta ordenanza para que la señora Alcaldesa la sancione u observe.-

Portovelo, 02 de abril del 2025



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
**SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO**

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, una vez revisada la “ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO”, expresamente la **SANCIONO** y ordenó su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, Página WEB www.portovelo.gob.ec y Registro Oficial, para su vigencia y aplicación.

Portovelo, 02 de abril del 2025



Firmado electrónicamente por:
MADELEIVY YULISSA
AGUILAR ESPINOSA

Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs.
ALCALDESA DEL GADM DE PORTOVELO

SECRETARÍA GENERAL Y DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO.- Sancionó y suscribió la “ORDENANZA PARA LA CONCESIÓN DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LOS SERVIDORES Y TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PORTOVELO”, suscrita por la Dra. Madeleivy Yulissa Aguilar Espinosa, Mgs., en su calidad de Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portovelo, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Portovelo, 02 de abril del 2025



Firmado electrónicamente por:
YURI ANABEL ORDONEZ
MACAS

Abg. Yuri Anabel Ordoñez Macas
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO
MUNICIPAL DEL GADM DE PORTOVELO

ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.

Con fecha 05 de febrero de 2016, fue aprobada y sancionada la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Sucúa, suscrita por el exalcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, Dr. Saúl Cárdenas Riera; asimismo, esta Ordenanza, fue reformada, su última reforma realizada mediante la Ordenanza Reformativa del Cuerpo de Bomberos como Entidad Adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Sucúa, con fecha 14 de diciembre de 2020, suscrita por el Ing. Freddy Enrique Delgado Torres, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo-disciplinario del personal de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, con fundamento a los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República. Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional, y se somete al mismo el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa.

Con la entrada en vigencia del COESCOP, resulta necesario la creación de un nuevo régimen profesional para las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, entre ellos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, con el fin de homologar parámetros del ingreso, carrera, formación, ascensos de sus funcionarios, uniformidad de su régimen disciplinario, estabilidad y evaluación, entre otros aspectos.

Bajo estos antecedentes, es necesario e imprescindible la derogación de la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado

Municipal del cantón Sucúa que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Sucúa y sus reformatorias con la Ordenanza Reformativa del Cuerpo de Bomberos como Entidad Adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, toda vez que la norma específica y en vigencia que rige a los Cuerpos de Bomberos es el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ordenanza señalada y su reforma, termina siendo incompleta y en parte contradictoria a las disposiciones del COESCOP, tanto en sus principios, como en su estructura orgánica, pues no se ha contemplado una Comisión de Administración Disciplinaria para sancionar las faltas leves, graves y muy graves que pudiere cometer el personal operativo del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, tampoco se ha regulado la Comisión de Calificación y Ascensos; del mismo modo, en esta Ordenanza se aprobó el Manual de Clasificación de Puestos y Estatuto Orgánico por Procesos del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Sucúa, competencia otorgada al Comité de Administración y Planificación mediante Resolución N° SGR-017-2023; igualmente, no se establece el ejercicio de la jurisdicción coactiva para el cobro de las multas y de los valores que se le adeuden al Cuerpo de Bomberos.

Del mismo modo, los últimos pronunciamientos de la Procuraduría General del Estado, permiten que los Cuerpos de Bomberos puedan aplicar el procedimiento administrativo y sancionador contemplado en el Código Orgánico Administrativo, toda vez que la Ley de Defensa contra Incendios, no ha previsto este procedimiento, esto hace posible que el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, ejerza el control sobre la prevención, mitigación y protección contra incendios e imponga las sanciones previstas en la Ley a sus infractores, pero necesita del respaldo normativo que regule al órgano instructor y el sancionador y su procedimiento para tal efecto. Esto implica indudablemente una reestructuración total de la Ordenanza actual acorde a las particularidades y peculiaridades del Cuerpo de Bomberos y las normas que lo regulan.

De tal manera que, resulta loable y plausible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, cumpla con la normativa vigente contemplada en la Constitución de la República del Ecuador (Art. 264 numeral 13), Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (Art. 140 último inciso), en la Ley de Defensa contra Incendios, el Código Orgánico Administrativo y el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Por tales consideraciones, le compete al Concejo Municipal del cantón Sucúa, aprobar el proyecto de “Ordenanza de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa y su Adscripción al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa”, a fin de que el Cuerpo de Bomberos pueda funcionar de acuerdo a la normativa vigente, con la garantía de su autonomía plena.

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 226, en concordancia con el numeral 3 del Art 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el Art 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce entre otros que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, gozarán de autonomía política, misma que, según lo establecido en el segundo inciso del Art 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencia de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas publica territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, el Art 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad a lo establecido en el Art 264, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Art 55, letra M) del COOTAD, los gobiernos municipales tendrán, como una de las competencias exclusivas la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, la Carta Magna, en su parte pertinente textualmente dice:

El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramientos de las condiciones sociales, económicas y ambientales con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (Art. 389);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, indica que:

El Estado garantizara la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promoverán una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas, se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno (Art. 393);

Que, el Art 425 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que; “la jerarquía normativa considerara, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que:

Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (Art. 7).;

Que, el Art 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé dentro de las atribuciones del Consejo Municipal que le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, referente al ejercicio de la competencia de Gestión de Riesgos textualmente dice:

La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico, que afecten al territorio se gestionaran de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la constitución y la ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptaran obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Para el caso de riesgos sísmicos los municipios expedirán ordenanzas que reglamenten la aplicación de normas de construcción y prevención.

La gestión de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos (Art. 140).;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP) en su disposición final y única manifiesta que este código entrara en vigencia, 180 días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, es decir, que ya está en vigencia a partir del 18 de diciembre del 2017;

Que, el Art 2, numeral 5 literal c) del COESCOP, establece como entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, a los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, referente a la naturaleza de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, textualmente dice:

Las entidades complementarias de seguridad de la función ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del estado.

Las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del plan de seguridad integral (Art. 218).;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, prevé que:

Las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas, encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del Ministerio Rector del Orden Público, protección interna y seguridad ciudadana (Art. 219);

Que, el Art. 228 del COESCOP, contempla: “Comisión de Calificaciones y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos es un cuerpo colegiado cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes de los distintos grados del personal directivo y operativo”;

Que, el Art 244 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en cuanto de las potestades que corresponden a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación a dichas entidades complementarias, estable

que: “Las facultades locales de rectoría, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Municipales y Metropolitanos, y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector nacional”;

Que, el Art 246 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, dispone que: “Corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución rectora nacional y local de cada entidad”;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala:

Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, son los cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos, regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente (Art 267).;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su parte pertinente señala:

Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico (Art. 274).;

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece la rectoría nacional y gestión local, manifestando que:

El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos (Art. 275).;

Que, el Art 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los Cuerpos de Bomberos de las circunscripciones territoriales y cantonales;

Que, el Art 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina la estructura Orgánica de los niveles de gestión del personal de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Art 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, determina que:

Cada Cuerpo de Bomberos contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de bomberos, quien los presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la unidad de planificación de los Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la comisión relacionada con los Cuerpo de Bomberos; y,
- d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.;

Que, la Disposición Transitoria Primera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica:

En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de Seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras de personal, sus orgánicos numéricos, planes de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones, adecuándolos a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria, las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad.

Hasta que se expidan los reglamentos se aplicarán las disposiciones de este código, en el sentido más favorable de las y los servidores de las entidades de seguridad, sin afectar y suspender la calidad de sus servicios.;

Que, el Título Tres, Capítulo Uno del COESCOP, señala el régimen administrativo disciplinario general de las entidades complementarias de seguridad, en tal sentido, para sancionar las faltas leves, graves y muy graves, el Art. 296 dice: “Competencia. - La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora”;

Que, en el Capítulo cinco de la Ley de Defensa contra Incendios, referente a los recursos económicos, se establece que las fuentes de ingreso con los que cuenta los Cuerpos de Bomberos, son las contribuciones de usuarios del servicio eléctrico; la unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil; el sistema de recaudación de valores;

y, la asignación presupuestaria y donaciones de los Consejos Provinciales y Municipales a su favor, para brindar los servicios.;

Que, la referida Ley de defensa Contra Incendios textualmente expresa:

Los consejos provinciales y los concejos municipales fijarán en sus presupuestos anuales las asignaciones indispensables para ayudar al desarrollo de los cuerpos de bomberos de sus respectivas jurisdicciones, y podrán donar a los cuerpos de bomberos, inmuebles adecuados para cuarteles y otras dependencias (Art. 39).

Que, el Código Orgánico Administrativo, determina el procedimiento administrativo y sancionador en su Libro Tercero;

Que, mediante sentencia N° 12-18-SIN-CC, de fecha 27 de junio del 2018, la Corte Constitucional del Ecuador, reforma el contenido del artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, con el cual definen la integración del ex Consejo de Administración y Disciplina, hoy Comité de Administración y Planificación, en consideración a los criterios de adscripción y autonomía de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante resolución N°0010-CNC-2014, publicación en Registro Oficial N°413 del 10 de enero de 2015 regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Metropolitanos y Municipales;

Que, mediante resolución N°SNGR-006-2020, del 22 de enero del 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y desastres, resuelve expedir el plan de carrera, homologación de grados, ingreso, formación, política de ubicación del personal Bomberil, previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del país;

Que, mediante resolución N°SGR-017-2023, del 01 de febrero del 2023, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y desastres, resuelve emitir la Normativa de Categorización, Planificación de la carrera; Convocatoria, selección y admisión de bomberos para el ingreso a la carrera; Permanencia en la carrera; y, Concurso de Méritos y Oposición, en concordancia con lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable. Misma que deroga la resolución N°SNGR-006-2020, del 22 de enero del 2020;

Que, con fecha 05 de febrero de 2016, fue aprobada y sancionada la Ordenanza del Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Sucúa, suscrita por el exalcalde

del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, Dr. Saúl Cárdenas Riera;

Que, dicha Ordenanza, fue reformada, siendo su última reforma realizada mediante la Ordenanza Reformatoria del Cuerpo de Bomberos como Entidad Adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Sucúa, con fecha 14 de diciembre de 2020, suscrita por el Ing. Freddy Enrique Delgado Torres, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Que, Con fecha 01 de marzo de 2021, el Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, mediante Oficio N° 12737, emite su pronunciamiento jurídico sobre la aplicación del procedimiento sancionador a las contravenciones cometidas por los administrados y la facultad sancionadora y ejecutora por parte del jefe de bomberos, la entidad consultante es el Cuerpo de Bomberos de Samborondón y el pronunciamiento reza lo siguiente: *Por lo expuesto, en atención a los términos de su primera consulta se concluye que, al no prever expresamente la LDCI el procedimiento sancionatorio a seguir en contra de los administrados que incumplan con lo previsto en dicha ley, el Reglamento de Aplicación de los artículos 32 y 35, el Reglamento de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos y el Reglamento de Prevención contra Incendios, es aplicable el establecido por el Libro Tercero del COA, de conformidad con sus artículos 1, 42 numerales 1, 2 y 7. En atención a los términos de su segunda consulta se concluye que, de conformidad con los artículos 3 numeral 1 de la LOGJCC; 35 y 53 de la LDCI; 40 y 51 del RGLDCI, la competencia para imponer y ejecutar sanciones en materia de defensa contra incendios, previa aplicación del debido proceso, corresponde a los Jefes de los Cuerpos de Bomberos, en calidad de representantes legales y ejecutivos de la institución, según lo previsto en el artículo 6 de la LDCI, que constituye ley especial;*

Que, la Procuraduría General del Estado, mediante Oficio N° 13527, de fecha 12 de abril de 2021, suscrito por el Dr. Iñigo Salvador Crespo, emite el siguiente pronunciamiento: *“Según lo previsto en los artículos 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y 274 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, los cuerpos de bomberos son entidades autónomas, adscritas a los gobiernos municipales pero distintas de ellos. De acuerdo con el artículo 248 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el alcalde del respectivo cantón designa al jefe del Cuerpo de Bomberos de una terna de candidatos compuesta por los servidores de mayor jerarquía y antigüedad de dicha entidad autónoma, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos”;*

Que, Según Oficio N° 13866, de fecha 13 de mayo de 2021, el Dr. Iñigo Salvador Crespo, en su calidad de Procurado General del Estado, absolvió las consultas del Cuerpo de Bomberos del cantón El Pangui, referente al Art. 33 de la Ley de Defensa contra Incendios y emite el siguiente pronunciamiento: *“Por lo expuesto, en atención a su primera consulta se concluye que, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento General para la*

Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios en beneficio de los cuerpos de bomberos debe ser recaudada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales, y es responsabilidad de los Tesoreros de dichos gobiernos efectuar la transferencia mensual, oportuna y directa de lo recaudado por dicha contribución a favor de los cuerpos de bomberos. Por consiguiente, en atención a los términos de su segunda y tercera consultas se concluye que, al estar los Gobierno Autónomos Descentralizados municipales legalmente obligados a efectuar la determinación y recaudación de la contribución predial establecida por el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, según lo prescribe el artículo 38 de su Reglamento, no es necesaria la suscripción de un convenio interinstitucional con los cuerpos de bomberos para el efecto, por ende, los gobiernos municipales no están facultados para beneficiarse de un porcentaje de lo recaudado por dicho concepto”;

Que, Es necesario que el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, deba regirse a las nuevas disposiciones legales y reglamentarias establecidas en sus leyes especiales; así como a las regulaciones del ente rector nacional y local, que permitan a la institución bomberil adecuarse a los avances del derecho y a la tecnificación de su personal, con la garantía de su autonomía plena.

En uso de su potestad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 7; y, literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SUCÚA COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA

TÍTULO I CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Constitución. - Asíumase la competencia y el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, constituyéndolo en una entidad de derecho público, adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, encargada de la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Sucúa.

Art. 2.- Naturaleza. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa es una entidad de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, que cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestaria, legal, operativa y financiera: y, forma parte del sistema descentralizado de gestión de riesgos y estará encargada de la gestión de los servicios de

prevención, protección, socorro y extinción de incendios; así como la prestación de auxilio en situaciones de emergencia, y de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico.

Art. 3.- Marco regulatorio. – Sus procedimientos se regulan en base a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley de Defensa Contra Incendios, que constituyen el régimen jurídico especial, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralizado, en todos los aspectos no previos en el régimen especial, se aplicará supletoriamente la Ley Orgánica del Servicio Público y sus reglamentos vigentes, las ordenanzas afines del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, las Resoluciones del Consejo Nacional de Competencias y las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos que se crearen para el efecto y demás instrumentos jurídicos, los Convenios Nacionales e Internacionales, relacionados siempre con el servicio de Defensa Contra Incendios; y, cuando sea del benéfico de las Instituciones, su progreso y lo más favorable al personal que labora en la misma.

Las escalas remunerativas y los ingresos complementarios del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, se sujetarán a las políticas y normas establecidas por el ente rector nacional del trabajo.

Art. 4.- Denominación. - El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será "CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SUCÚA": y, sus siglas son "CBCS".

Art. 5.- Ámbito de acción. -Su jurisdicción se extenderá en todo el territorio del cantón Sucúa y podrá prestar colaboración a los Cuerpos de Bomberos e instituciones contempladas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público a nivel provincial, nacional e internacional; siempre y cuando se actúe según los protocolos establecidos para el efecto en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgo.

Art. 6.- De la Autonomía.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, bajo ninguna circunstancia perderá su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria, operativa y de autogobierno, que constituye el ejercicio de todas aquellas potestades y funciones inherentes a su propia organización, sin injerencias o intervenciones por parte de otras autoridades públicas; así como la facultad de manejo, administración y disposición de los recursos previamente asignados, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que regulan la materia.

El funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación, con sujeción a las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, como aquellas previstas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP).

Art. 7.- Principios. -El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

1. **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo del personal se realizarán con estricto apego y respecto a los derechos constitucionales, institucionales e instrumentos internacionales, en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
2. **Eficacia:** La organización y la función administrativa deben ser diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
3. **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
4. **Transparencia:** Los actos realizados son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de la misma, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
5. **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
6. **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentos vigentes;
7. **Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en las leyes, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
8. **Obediencia:** Es la acción de acatar la voluntad de la persona que manda, de lo que establece la norma y de lo que ordena la ley, y, su reglamento;
9. **Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, protección interna, mantenimiento del orden público, y garantía de derecho;
10. **Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para la mujer, hombre y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de la Institución;
11. **Coordinación:** Es la articulación entre las entidades responsables en la seguridad ciudadana; y,

12. Complementariedad: Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad, con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollado, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 8. Funciones. - El Cuerpo de Bomberos de cantón Sucúa tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastre naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgo;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgo, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros, accidentes de tránsito y otros en coordinación con los entes rectores de cada una de las competencias;
5. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir, mitigar y responder a emergencias y desastres de origen natural o antrópico, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con el ente rector nacional de gestión de riesgos y otros organismos públicos y/o privados, nacional o internacional acreditados para este fin;
6. En casos excepcionales cuando no haya capacidad de respuesta operativa por parte del MSP mediante el Distrito de salud; o el IESS, brindar los servicios de ambulancia para transporte primario (desde el lugar de la emergencia hasta la casa de salud) conforme a las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud Pública;
7. Promover el fortalecimiento institucional y potenciar la profesionalización y especialización de sus miembros para el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales;
8. Formular y ejecutar planes, programas y proyectos previamente aprobados, que fortalezcan su desarrollo institucional y el Plan Integral de Gestión de Riesgos;
9. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
10. Dar el visto bueno de planos en cuanto a prevención y seguridad contra incendios, de establecimientos industriales, fabriles, de concentración de público, de edificaciones de más de cuatro pisos y de toda edificación que amerite contar con medidas de prevención y mitigación de incidentes;

11. Formar parte del Sistema Integrado de Gestión de Riesgos;
12. Adoptar las disposiciones emitidas por el COE cantonal, provincial o nacional, según corresponda;
13. Otorgar permisos de funcionamiento, de locales destinados a espectáculos públicos, actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y otras que por su naturaleza involucren riesgos materiales o humanos, conforme a la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos;
14. Cumplir con el servicio de inspección a toda actividad económica, social, de concentración de personas; pública o privada, ya sea permanente u ocasional y dar el asesoramiento adecuado respecto a las medidas de seguridad con las que debe contar en cumplimiento a la normativa legal vigente, previo a otorgar el permiso de funcionamiento;
15. Ejercer jurisdicción coactiva a los establecimiento y personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que adeuden a la institución bomberil;
16. Cooperar con las demás instituciones y entidades que integran el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en miras de velar por la seguridad ciudadana y cumplimiento a la legislación vigente; dentro del ámbito de sus competencias;
17. Prevenir y reaccionar adecuadamente ante riesgos naturales y antrópicos; y,
18. Cumplir y hacer cumplir las leyes y demás normas vigentes en el ámbito de sus competencias.

Art 9.- Personal. - Con base en la estructura orgánica funcional, el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios, como parte del personal Operativo; y, el personal Administrativo, su remuneración será regulada por el ente rector del trabajo de acuerdo a la escala de remuneraciones unificadas y lo que determina el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP); y, la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 10.-Especialización. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, al ser un organismo técnico, jerárquico, disciplinariamente organizado, implementará de forma obligatoria la especialización de su personal a través de un proceso de selección, formación y capacitación permanente, conforme a la normativa legal, mediante programas específicos.

CAPÍTULO II COMPETENCIAS

Art. 11.- Planificación. - En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa las siguientes actividades de planificación:

1. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, capacitación para la ciudadanía en general;
2. Diseñar e implementar los manuales de procedimientos y protocolos institucionales que contenga: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda, rescate y combate de incendios; acorde a normativa y/o lineamientos emitidos por el ente rector nacional u organismos internacionales de investigación para respuesta a incidentes;
3. Formular un plan de reducción permanente de eventos peligrosos que afectan a la comunidad; y,
4. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y la presente Ordenanza.

Art. 12.- Regulación. - En el marco de las competencias para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, las siguientes atribuciones:

1. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil, dentro de su circunscripción territorial;
2. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño constructivo, ampliación, reforma, revisión y operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales;
3. Determinar la reglamentación necesaria para el funcionamiento de los locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva;
4. Determinar la normativa técnica y procedimientos que regule la prestación de servicios bomberiles; y,
5. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente.

Art. 13.- Control. - En el marco de la competencia para la gestión del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa las siguientes actividades de control:

1. Otorgar el visto bueno de planos para la prevención y seguridad contra incendios, en construcciones y edificaciones;
2. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios aprobado en el visto bueno de planos para las edificaciones, previo al otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;
3. Ejecutar inspecciones de locales, centros comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación y/o actividad económica, pública o privada, destinada a la concentración masiva o que su actividad o funcionamiento se enmarque en lo establecido en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;
4. Otorgar permisos de funcionamientos a locales, centros comerciales, centros de convenciones y eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación considerada en el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y/o destinada a la concentración masiva;
5. Verificar el cumplimiento de las normas de prevención, mitigación y protección contra incendios, previo a otorgar patentes o permisos para desarrollar actividades comerciales o industriales;
6. Conceder permisos ocasionales para la realización de eventos públicos o privados acorde a los lineamientos establecidos por el ente rector nacional y los reglamentos respectivos;
7. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos de telecomunicaciones en emergencias, en coordinación con el Gobierno Nacional y local;
8. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y, extender la citación en caso de incumplimiento;
9. Aplicar las medidas provisionales de protección, conforme al ámbito de sus competencias, referentes a los permisos de funcionamientos de locales comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudios, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución, por el no cumplimiento de la normativa relacionada a la prevención, protección, socorro y extinción de incendios. Le corresponde el siguiente procedimiento acorde al Libro III Título I del Código Orgánico Administrativo:
 - a) La prevención, inspección y control corresponderá al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa a través de su Unidad de Gestión de Prevención, quienes garantizarán la aplicación de la Ley de Defensa contra Incendios, sus reglamentos, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y demás normativas conexas;

b) En caso de incumplimiento, como determina la ley, emitir los informes técnicos suficientes y oportunos y, remitirlos al órgano sancionador correspondiente del Cuerpo de Bomberos; para tal efecto la Unidad de Gestión de Prevención actuará como órgano instructor;

c) La Jefatura del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, emitirá las Resoluciones correspondientes debidamente motivadas, actuando como órgano sancionador acorde a lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, disponiendo la ejecución de la resolución, a la unidad que corresponda según lo resuelto.

d) La ejecución de las Resoluciones que emita el órgano sancionador será de responsabilidad del Jefe de Unidad del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, a quien haya sido dispuesta dicha ejecución según corresponda.

10. Las demás que estén establecidas en la normativa legal vigente y en esta Ordenanza.

Art. 14.- Gestión. - En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, las siguientes actividades de gestión:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios, estructurales, vehiculares y forestales;
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, juegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables;
3. Ejecutar campañas para el manejo seguro de explosivos de tipo y de carga peligrosas;
4. Ejecutar campañas para evaluación en casos de eventos peligrosos, por causas naturales y de tipo antrópico;
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros, por tipos de eventos peligrosos de origen natural y antrópico;
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios, instituciones y entidades públicas y/o privadas; personas naturales o jurídicas; en temas relacionados con la prevención, mitigación y respuesta a emergencias;
7. Realizar cursos de capacitación y especialización al personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Combatir Incendios Estructurales; viviendas, edificios, comercios en general;
9. Combatir Incendios de Infraestructura Industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, minerías, metalúrgica, etc;
10. Combatir Incendios de Infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y, polvorines;

11. Combatir Incendios Forestales;
12. Combatir Incendios en basureros rellenos sanitarios y similares
13. Combatir Incendios vehiculares;
14. Combatir Incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo;
15. Combatir Incendios producidos por fugas de gases contaminantes;
16. Realizar la limpieza de calzada por derrames de combustibles y/o lubricantes;
17. Atender derrames de materiales peligrosos;
18. Prestar el servicio de primeros auxilios y atención prehospitolaria;
19. Apoyar en rescates en inundaciones;
20. Apoyar en rescates en montañas, bosques, selvas, parajes, desiertos, deslaves, derrumbes;
21. Apoyar rescates acuáticos en ríos, lagunas, quebradas, espejos en agua, espacios acuáticos y subacuáticos;
22. Ejecutar rescates en vehículos accidentados;
23. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados;
24. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas;
25. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez e inspecciones técnicas;
26. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, al sistema integral de seguridad SIS ECU-911 y similares;
27. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
28. Generar insumos desde lo local, para la elaboración de sistema de información de gestión de riesgo;
29. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios;
30. Promover la conformación de redes locales, comités y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, mitigación y respuesta a emergencias de origen natural o antrópico; y,

31. Imponer las sanciones que correspondan por violación a la Ley de Defensa Contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, adecuándose al procedimiento administrativo sancionador, con respeto a las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa;

32. Las demás que estén establecidas en la Ley y la normativa nacional vigente.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO, FUENTE DE INGRESO, DESTINO DE FONDOS, AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, PRESUPUESTO

Art. 15.- Patrimonio. - Constituye patrimonio del Cuerpo de Bombero del cantón Sucúa, todos los bienes muebles e inmuebles, infraestructura, equipamiento, vehículos, archivos, documentos, cuentas bancarias y todo lo que se encuentra en dominio y propiedad de esta institución, así como lo que en el futuro adquiriera.

Pertenecen también a su patrimonio, los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos, privados e instituciones internacionales.

El patrimonio del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa es autónomo, toda operación o transferencia que implique su modificación o afectación será debidamente justificada, debiendo registrarse en la contabilidad conforme a la legislación correspondiente.

Art. 16.- Fuente de ingreso. – Constituyen fuentes de ingreso y financiamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, las siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios expresamente asignados en la Ley de Defensa Contra incendios, sus Reglamentos, el COESCOP y demás leyes del ordenamiento jurídico vigente;

2. Las donaciones, herencias, legados, etc., que fueren aceptados de acuerdo a la Ley y otras entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales;

3. Las asignaciones especiales; por parte del GAD Municipal del cantón Sucúa será de \$10.000 USD dólares americanos, que serán transferidos a la cuenta bancaria del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, en el primer trimestre del año fiscal, previo a la presentación de la justificación de los fondos utilizados, excepto la transferencia del primer año del aporte económico, fondos que serán utilizados para solventar las necesidades institucionales previamente planificadas, conforme a lo señalado en el art. 17 de esta ordenanza. Este fondo no será utilizado para el pago de remuneraciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Sucúa ni tampoco será disminuido mientras esté vigente esta ordenanza.

4. Los ingresos por tasas de servicios técnico y administrativos, de inspecciones a locales comerciales, entre otros, cuyos valores serán aprobados por el Comité de Administración y Planificación según lo determinado en el artículo 282 numeral 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;

5. Los ingresos provenientes de la venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa;
6. Los remates públicos de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa dados de baja, de acuerdo a la Ley;
7. Los ingresos provenientes de servicios técnicos y especializados, de actividades generadas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa (fijados por el CAP);
8. Los ingresos que se deriven de los créditos que obtengan;
9. Aquellos que en virtud de la Ley o convenios se asignen y otros que la normativa ecuatoriana lo permita.

Art. 17.- Destino de fondos. - Los fondos serán destinados a la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico.

Los fondos del Cuerpo de Bomberos no podrán ser suprimidos ni disminuidos, sin la respectiva compensación, salvo el caso de expropiación legalmente verificada por causa de utilidad pública, tampoco se privará al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa de los bienes, vehículos, equipos, implementos y materiales que disponen, ni desviarlos de sus finalidades específicas.

Art.- 18.- Autonomía administrativa y financiera. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, administrará sus recursos humanos, económicos y materiales, de manera autónoma conforme lo establece la legislación vigente.

Art. 19.-Presupuesto. - Es facultad del Comité de Administración y Planificación, aprobar el POA y presupuesto del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, incrementos, reducciones y sus reformas de ser el caso, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del Plan Operativo Anual, el mismo que será conocido por el Concejo Municipal.

TÍTULO II DE LA ESTRUCTURA

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SUCÚA

Art. 20.- De la organización. - La organización del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, estará conformada al tenor de los objetivos y funciones que se determinen en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su reglamento, las resoluciones emitidas por la Secretaría de Gestión de Riesgos; y, en la presente Ordenanza.

La estructura organizacional de gestión por procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, se alinea con su misión, visión, valores, principios, políticas, objetivos y funciones; y se sustenta en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos con

el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico para una respuesta efectiva a las emergencias en el cantón Sucúa, garantizando el pleno ejercicio de su autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa, como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

El nivel de gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, se establece de la siguiente manera:

a) **Dirección Estratégica:** Es ejercida por el Jefe de Bomberos, quien será un servidor de carrera y que ostenta el mayor grado jerárquico dentro de la estructura de puestos operativos definidos.

b) **Gestión Directiva Institucional:** Conformada por el Inspector de Brigada, Sub. Jefe de Bomberos y el Jefe de Bomberos, en caso de que amerite la estructura institucional.

c) **Gestión General Operativa:** Conformada por los Jefes de Guardia, Líderes de los Grupos Tácticos Operacionales y personal de respuesta operativa; Subinspector de estación, Bombero 4, Bombero 3, Bombero 2 y Bombero 1.

Cuadro No. 1 Niveles de Gestión

NIVEL DE GESTIÓN	ROL
TÉCNICO OPERATIVO	EJECUCIÓN OPERATIVA Realización de las actividades operacionales necesarias para la prestación del servicio institucional.
	SUPERVISIÓN OPERATIVA Control operativo de equipos de trabajo, procesos internos o unidades.
DIRECTIVO	COORDINACIÓN OPERATIVA Responsabilidad de la ejecución de actividades de coordinación de procesos internos o unidades operativas.
	CONDUCCIÓN Y MANDO Planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades.

Resolución N° SGR 017-2023

Art. 21.- Estructura de mando. - La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, cumplir su misión de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de la institución; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma esté constituida por el bombero (1) y ascendiendo en línea piramidal de grado en grado.

Art. 22.- Estructura de carrera. - La estructura de la carrera implica alcanzar un desarrollo óptimo de las distintas competencias técnicas, conductuales, interfaz del puesto, capacitación y experiencia, por ello cada grupo ocupacional, cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

CAPÍTULO II DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN

Art. 23.- Integración del Comité. - El Comité de Administración y Planificación estará integrado de la siguiente forma:

1. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
2. El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo;
3. El concejal que presida la Comisión relacionada del Cuerpo de Bombero del cantón Sucúa; y,
4. El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa;

Su funcionamiento operativo se establece en la normativa que, para el efecto, apruebe el Comité.

Quien realice las funciones de secretario o secretaria del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, actuará como secretario/a del Comité de Administración y Planificación.

Art. 24.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación. - Son atribuciones del Comité de Administración y Planificación las siguientes:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el plan operativo anual, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión de administración y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que reciba el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa conforme a la normativa vigente;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios
5. Aprobar la reglamentación interna del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa; y,
6. Otros que determine la normativa vigente.

Art.-25 Sesiones. - EL Comité de Administración y Planificación, será convocado para:

1. **Sesiones Ordinarias:** Se realizarán 3 veces en el año. Se convocará al menos con 48 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa y se acompañará el orden del día y la documentación habilitante que se vaya a tratar en la misma.

2. **Sesiones Extraordinarias:** Se realizarán cuando sean necesarias. Se convocará al menos con 24 horas de anticipación por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa o de las dos terceras partes de sus miembros y se acompañará el orden del día y la documentación habilitante que se trate.

La convocatoria se podrá realizar por los respectivos medios electrónicos, como el correo electrónico o el portal WEB del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa y obligatoriamente por escrito a cada miembro del Comité, considerando siempre lo establecido en los Arts. 60 y 61 del Código Orgánico Administrativo.

Se sentarán en actas las sesiones y Resoluciones del Comité de Administración y Planificación, en las que deberán constar las firmas de cada uno de sus miembros asistentes, demás sus archivos reposarán en la secretaría de la institución bomberil.

Art. 26.- Cuórum. - El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría de sus integrantes, conformada por la mitad más uno de sus miembros; de no existir el quorum respectivo, se esperará un tiempo de quince minutos, caso contrario, no se realizará la sesión.

Art. 27.-Votación. - El voto se podrá expresar previa determinación del presidente, en las siguientes formas:

1. Ordinarias, se efectuará levantando la mano en señal de aprobación;
2. Normativa, mediante lista y estricto orden alfabético, sin argumentación alguna, al ser mencionados; y,
3. Nominal razonada, mediante lista y estricto orden alfabético, cada miembro dispondrá de máximo dos minutos para justificar su voto.

El presidente será el último en expresar su voto en todas sus formas, sin importar el orden alfabético.

El voto podrá ser a favor, en contra o en blanco. En ese último caso, estos votos se sumarán a la mayoría.

Art. 28.- Resoluciones. - las Resoluciones del Comité de Administración y Planificación se aprobarán con los votos favorables, de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Art. 29.- Del Presidente del Comité de Administración y Planificación. - Son deberes y atribuciones del presidente del Comité de Administración y Planificación, las siguientes:

1. Convocar, instalar, presidir, dirigir, suspender y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Administración y Planificación;
2. Proponer el orden del día para las sesiones; suscribir conjuntamente con el secretario/a, las actas aprobadas por el Comité; y.
3. Las demás que le sean asignadas por la Ley y los Reglamentos Internos del Cuerpo de Bomberos.

En todo lo no previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, referente a los Órganos Colegiados de Dirección.

Art. 30.- Del Jefe de Bomberos. - Sera designado/a de una terna de candidatos compuesta por las y los oficiales servidores de carrera bomberil, que cuenten con mayor jerarquía y antigüedad en la institución, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. El nombramiento del Jefe de Bomberos, se realizará mediante acto administrativo, por parte de la alcaldesa o el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Es quien ejerce el mando, la dirección operativa, estratégica, política y administrativa de la entidad, por ende, será el representante legal judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa. Durará en sus funciones el tiempo establecido en la legislación vigente que rige para el efecto.

Art. 31.- Requisitos del Jefe de Bomberos. - Para ser nombrado Jefe de Bomberos del cantón Sucúa se requiere:

1. Ser servidor de carrera bomberil, con mayor jerarquía y antigüedad en la institución;
2. Acreditar formación de tercer nivel en áreas bomberiles o afines, legalmente reconocida por la entidad reguladora correspondiente; así como también las especializaciones técnicas obtenidas;
3. No tener impedimento para ejercer cargo público; y,
4. Otros que establezca la Legislación vigente.

Art. 32.- Atribuciones y responsabilidades del Jefe de Bomberos. - Son atribuciones del Jefe de Bomberos del cantón Sucúa, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución;

2. Cumplir y hacer cumplir las leyes, normas, reglamentos, ordenanzas; así como las resoluciones emitidas por el Comité de Administración y Planificación, y demás órganos competentes;
3. Ejercer el mando y dictar órdenes y directrices en conformidad con el marco legal vigente y en caso de emergencias, cuando corresponda;
4. Responsabilizarse por la operación y funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, con todas sus dependencias;
5. Vigilar que la contabilidad se lleve de conformidad con las normas y leyes vigentes;
6. Ejercer la jurisdicción coactiva cantonal a través de las unidades competentes del Cuerpo de Bomberos de acuerdo a su reglamentación interna;
7. Coordinar acciones con el Consejo de Seguridad Ciudadana y demás organismos afines;
8. Aprobar la creación, fusión o supresión de unidades o compañías de bomberos, en función de las necesidades de la comunidad;
9. Conceder permisos de funcionamiento;
10. Disponer el debido procedimiento para aplicar las medidas provisionales de protección, conforme el ámbito de sus competencias, para quienes no cumplan con las normas de seguridad contra incendios,
11. Presentar la Proforma y Ejecución Presupuestaria, la Estructura Orgánica Funcional, las Estructuras de las carreras de personal, para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
12. Presentar el Modelo de Gestión local y la planificación estratégica, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público;
13. Establecer su propia zonificación para la distribución de los equipos en las compañías que se crearen a nivel cantonal;
14. Gestionar las reformas presupuestarias con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;
15. Disponer la elaboración de los reglamentos, manuales, instructivos y demás instrumentos administrativos, que sean necesarios para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa y someterlos a la aprobación del Comité de Administración y Planificación.;

16. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación, profesionalización y especialización del personal de Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa.
17. Adoptar las disposiciones emitidas por la Tercera Zona de los Cuerpos de Bomberos del Ecuador;
18. Autorizar los programas de tecnificación; cursos de formación, entrenamiento; capacitación; profesionalización y especialización al interior y exterior del país; y, ascensos;
19. Aprobar el distributivo del personal del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa y ponerlo en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
20. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, así como remover al personal que considere, de acuerdo a la legislación aplicable;
21. Autorizar los traspasos de partidas presupuestarias;
22. Designar al Jefe de Bomberos Subrogante, cuando el principal tenga licencias, vacaciones, o sea declarado en Comisión de Servicios de conformidad con la Ley;
23. Designar el personal para los diferentes cargos operativos y administrativos dentro del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, de acuerdo a la normativa legal vigente;
24. Delegar y desconcentrar atribuciones en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la institución;
25. Gestionar, suscribir convenios de cooperación y colaboración con instituciones públicas y empresas privadas nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
26. Aceptar herencias, legados y donaciones que hicieren a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, guardando el derecho al benéfico de inventarios;
27. Procurar que se establezcan escuelas y cursos de formación y capacitación profesional del personal de bomberos
28. Autorizar gastos en la forma y cuantía determinados por las leyes y sus reglamentos;
29. Suscribir la orden general en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;
30. Conocer y resolver las faltas administrativas disciplinarias leves, conforme a las disposiciones contenidas en el COESCOP.

31. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otros Cuerpos de Bomberos a nivel, provincial, nacional o entidades extranjeras para la ejecución eficiente de los procesos organizacionales;
32. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos, relacionados con las diferentes actividades que realiza la institución;
33. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión;
34. Los demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos.

Art. 33.- Subrogación. -El Jefe de Bomberos del cantón Sucúa, designará como jefe subrogante al subjefe de Bomberos, por un tiempo no mayor a treinta días; en caso de ausencia de este último, lo subrogará el jerárquico inmediato.

En caso de ausencia definitiva del Jefe de Bomberos, se aplicará lo establecido en el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 34.- del Subjefe de bomberos. – Para ser Subjefe de bomberos, se requerirá ser ecuatoriano, oficial de carrera del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; como cumplir con los requisitos y disposiciones que establezca la legislación vigente, su designación será otorgada por el Jefe de Bomberos, previo informe de la Comisión de Calificación y Asensos sobre la jerarquía, antigüedad, y cumplimiento con los requisitos establecidos para el efecto.

Art. 35.- Funciones. - el Subjefe de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

1. Reemplazar temporalmente al Jefe de Bomberos del cantón Sucúa. Cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
2. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme al ordenamiento jurídico;
3. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y apoyará a otros eventos peligrosos de origen natural o antrópico; así mismo, efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;
4. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
5. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe de Bomberos;

6. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y la ciudadanía, según la planificación institucional;
7. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
8. Proponer los movimientos del personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
9. En caso de ausencia del Jefe de Bomberos del cantón Sucúa, se remitirá al Comité de Administración y Planificación la Orden General para su suscripción en la que se publicará, los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y,
10. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

CAPÍTULO IV DE LOS NIVELES DE GESTIÓN

Art. 36.- Nivel de gestión estructura administrativa.- Las funciones, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura administrativa, estarán conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, y demás normativa legal, descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y a la Ley Orgánica de Servicio Público, según corresponda; y, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas para alcanzar los objetivos institucionales.

Art. 37.- Nivel de gestión estructura de carrera bomberil.- las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, su Reglamento; y ,conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa y demás normativa legal a fin, que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas, para los objetivos institucionales, en todo caso la normativa antes descrita deberá apegarse a la siguiente estructura de la carrera, en observancia a la realidad institucional:

NIVEL	ROL	GRADO
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos (Crnl.)
		Subjefe de Bomberos (TCrnl.)
	Coordinación Operativa	Inspector de Brigada (Myr.)
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de estación (Cptn.)
	Ejecución Operativa	Bombero 4 (Tnte.)
		Bombero 3 (SbTnte.)
		Bombero 2 (Sgto. & Sb. Ofc.)
		Bombero 1 (Bomb. & Cbo.)

Art. 38.- Con base a la estructura orgánica funcional, prevista para las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios a su cargo.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, informará de manera trimestral a la Municipalidad como ente rector local, el personal de bomberos remunerados y voluntarios, para que a su vez se de cumplimiento al Art. 277 párrafo segundo del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

Art. 39.- Del personal voluntario. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, podrá considerar la intervención de personas voluntarias a las actividades que cumple el Cuerpo de Bomberos para atender las emergencias que surgen por causas naturales o antrópicas. El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de las personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria.

Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, proveerá de capacitación y logísticas necesarias para que realicen su trabajo voluntario, las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en aquellos casos que los bomberos voluntarios cuenten con sus propios recursos, el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, deberá dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal;
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Art. 40.- bombero remunerado. - bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en esta Ordenanza.

Las funciones del nivel técnico operativo, su régimen disciplinario especial, plan de carrera, ascensos y demás particularidades propias de la actividad bomberil, se regularán mediante Reglamento acorde a las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, las resoluciones de la entidad rectora nacional y local, así como el Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 41.- El Cuerpo de Bomberos tendrá la Comisión de Administración Disciplinaria y la Comisión de Calificación y Ascensos, órganos compuestos por servidores del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa y la entidad rectora local de conformidad con la Ley.

Art. 42.- Régimen disciplinario especial. - La profesión bomberil requiere de un depurado patriotismo y un máximo de abnegación; demanda una clara concepción del cumplimiento del deber, acendrado espíritu profesional, firmeza de carácter, sentido de responsabilidad, valor, obediencia, subordinación, compañerismo y lealtad.

Los bomberos en todos los grados del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, tendrán un régimen y disciplina especial semejante en sus manifestaciones a los que rigen el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia.

Al bombero/a en servicio activo que incurriera en cualquiera de las faltas administrativas disciplinarias catalogadas como leves, graves y muy graves, según el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, de manera inmediata se iniciará la investigación y sanción correspondiente, respetando las garantías básicas del debido proceso y el derecho a la defensa, y tendrá una resolución en firme con la cual se declare su culpabilidad o se ratifique su estado de inocencia.

Art. 43.- De la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria se conformará de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad del cantón Sucúa;
2. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa o su delegado; y,
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa.

El funcionario responsable de Asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, o profesional externo que cumpla esas funciones, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma. Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria, no podrán tener conflicto de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto, esto será causa de excusas o recusación.

El jefe de bomberos o su delegado será quien presida esta Comisión y será el encargado de dirigir las audiencias derivadas de las faltas administrativas disciplinarias graves y muy graves.

La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde al Jefe de Bomberos o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria, de conformidad con las disposiciones del COESCOP.

Art. 44.- De la Comisión de Calificación y Ascensos. La Comisión de Calificaciones y Ascensos está conformada por un equipo multidisciplinario cuyo objetivo es realizar el procedimiento de evaluación y promoción de ascensos para cubrir las plazas vacantes en los niveles directivo y técnico - operativo.

Para cada proceso de ascenso se conformará una Comisión de Calificación y Ascensos, la que estará integrada de la siguiente manera:

1. Un delegado de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, quien la presidirá;
2. La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa o su delegado; y,
3. El Subjefe del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa o su delegado.

El funcionario responsable de asesoría Jurídica del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa o profesional externo que cumpla esas funciones, actuará en calidad de secretaria o secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Calificaciones y Ascensos, no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados al procedimiento de evaluación y promoción de ascensos. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 45.- Funciones de la Comisión de Calificación y Ascensos. - La Comisión de Calificación y Ascensos a través de la aplicación de metodología técnica tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la Jefatura Administrativa y de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, los cursos de ascenso de acuerdo a las vacantes existentes y la notificación de los servidores que participaran de los cursos de ascenso;
2. Evaluar las calificaciones del personal y las obtenidas en el curso de ascenso;
3. Resolver los inconvenientes y controversias que se presente durante el proceso de ascenso;
4. Precautelar la transparencia del proceso de ascensos;
5. Conocer, subsanar o convalidar las calificaciones constantes en el acto o informe de calificación;
6. Presentar la terna de los servidores bomberiles de carrera del nivel directivo con mayor antigüedad y jerarquía, previo informe de cumplimiento de requisitos establecidos en el COESCOP y por la Secretaría de Gestión de Riesgos como ente rector nacional.
7. Presentar el acto administrativo que corresponde determinando la idoneidad o no para el ascenso de la o el servidor bomberil
8. Cumplir con los plazos y procedimientos establecidos en los cursos de ascenso; y,
9. Otros que se determinen para el efecto en la normativa aplicable.

Art. 46.- Soporte técnico a los procesos de evaluación para el ascenso. - La Comisión de Calificación Ascensos, actuará en los procesos de sustanciación y calificación para el ascenso con el soporte técnico de la Jefatura Administrativa y de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos, a través de la unidad encargada de regular la situación profesional.

Art. 47.- Procedimiento para elegir al Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa. - La o el jefe de bomberos del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, será elegido/a de una terna conformada por miembros de carrera del Cuerpo de Bomberos, previo informe de cumplimiento de requisitos por la Comisión de Calificaciones y Ascensos.

La terna será elaborada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos y será enviada al alcalde del cantón Sucúa, el jefe de bomberos será de libre nombramiento, más no de libre remoción, conforme lo determina el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, mismo/a que será nombrado por el alcalde mediante acto administrativo.

TÍTULO III

CAPÍTULO I

CONTRAVENCIONES LEVES, GRAVES Y MUY GRAVES, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR Y MULTAS

Art. 48.- de las contravenciones. - Las contravenciones a las que se refiere el presente capítulo se refieren todo acto arbitrario, doloso o culposo, atentatorio a la protección de las personas y de los bienes en los casos de desastre provenientes de incendio, estas contravenciones pueden ser flagrantes y no flagrantes.

Art. 49.-Clasificación de las contravenciones. -Las contravenciones por su naturaleza se clasifican según su gravedad en las siguientes:

1. Contravenciones leves
2. Contravenciones graves.
3. Contravenciones muy graves.

Art. 50 Contravenciones leves. –Constituye contravenciones leves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Quienes prendan fogones para quema de basura, llantas y otros residuos materiales en zonas urbanas y centros poblados del cantón.
2. Quienes mantengan instalaciones eléctricas, de gas o de cualquier tipo de combustible en mal o defectuoso estado, que pueda generar riesgos de incendio.
3. Quienes dañen mangueras, extintores, kit de incendios y todo objeto que esté destinado para prestar auxilio contra incendios, ubicados en el interior o exterior del inmueble.
4. Las personas naturales, jurídicas o representantes legales de instituciones públicas o privadas que no cumplan con los tiempos de recargas y mantenimiento de los extintores dispuestos por el Cuerpo de Bomberos.
5. Quienes estacionen vehículos frente a los hidrantes o bocas de fuego, imposibilitando su utilización en caso de emergencia.
6. Las personas que se opongan a que se realice las inspecciones a los establecimientos por el Cuerpo de Bomberos.
7. Quienes obstaculicen deliberadamente la labor de los bomberos en caso de flagelo.
8. Quienes utilicen juegos artificiales sin la autorización correspondiente.
9. La actividad económica que habiendo obtenido el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos no lo exhibiere en un lugar visible y permanente.

Art. 51.- Contravenciones graves. -Constituye contravenciones graves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Quienes, por accidente de tránsito, trabajos en las vías públicas o por cualquier otro motivo deterioren, destruyan o inhabiliten los hidrantes o bocas de fuego. Además de la multa impuesta, deberán cancelar los valores correspondientes a la reparación o habilitación de los hidrantes o bocas de incendios.
2. Quien no haya obtenido el Permiso de Funcionamiento anual, teniendo la obligación de hacerlo.
3. La persona que infrinja los reglamentos y disposiciones del Cuerpo de Bomberos sobre la custodia de materias inflamables, corrosivas o productos químicos que puedan causar estragos.
4. La o el propietario o administrador de establecimientos en funcionamiento que no cumpla las medidas vigentes de seguridad frente a incendios
5. Los dueños o empresarios de espectáculos y eventos públicos o privados que funcionen sin el correspondiente permiso otorgado por el Cuerpo de Bomberos.
6. Quienes transporten combustible y materiales peligrosos sin los permisos otorgados por el Cuerpo de Bomberos y no dispongan de las medidas de seguridad contra incendios de acuerdo a la regulación establecida.
7. Quienes en el perímetro urbano dejen abandonados vehículos de transporte de combustible cargados de este elemento, aunque cuenten con las seguridades que para el transporte se requiere.
8. Quienes infrinjan los reglamentos relativos a la elaboración, manipulación, comercialización y transporte de material pirotécnico y explosivo.
9. Las personas que ocultando información o induciendo a error o engaño obtengan el permiso de funcionamiento de bomberos sin contar con el permiso de suelo que le habilite para desempeñar la actividad comercial.
10. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, haya realizado ampliaciones, modificaciones o remodelaciones de áreas e instalaciones sin previo aviso al Cuerpo de Bomberos del cantón.
11. Quienes, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas se verifique que los equipos y/o sistemas contraincendios no funcionen o funcionen defectuosamente.

12. La actividad económica que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, se verifique que esté funcionando con fines distintos a los señalados en el permiso de funcionamiento.

13. La edificación que habiendo obtenido el visto bueno de planos y estando en proceso de construcción, no implemente los sistemas y medidas de seguridad contra incendios.

14. Quien simule una actividad ocasional cuando en realidad realice una actividad permanente, misma que deberá ser debidamente comprobada.

Art. 52.-Contravenciones muy graves. -Constituye contravenciones muy graves a más de las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, las siguientes:

1. Los dueños, representantes legales o administradores de los locales que cierren las puertas o salidas de emergencia, mientras exista la presencia de personas al interior del establecimiento.

2. La persona que rompa o retire los sellos impuestos por el Cuerpo de Bomberos, para incumplir la medida impuesta, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar por el Cuerpo de Bomberos, en caso de ruptura se informará a la Fiscalía para la investigación correspondiente.

3. Quienes intencionalmente causen daños o perjuicios en las instalaciones u obras destinadas a la provisión de energía eléctrica.

4. Los dueños, empresarios o administradores de teatros, coliseos, salas de cine, fábricas, hospitales, hoteles, museos, templos, establecimientos educativos, locales de concentración pública, edificios, conjuntos residenciales y otros que no tengan debidamente instalados servicios estacionarios para la defensa contra incendios, salidas de emergencia y planes de evacuación.

5. Quienes se opusiere a las inspecciones ordenadas el Cuerpo de Bomberos en los bloques petroleros o establecimientos catalogados como riesgo alto.

6. La persona que, habiendo obtenido el permiso de funcionamiento, al momento que se realicen inspecciones técnicas planificadas o imprevistas, no cuente con los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso de funcionamiento.

7. El representante del espectáculo público que, habiendo obtenido el permiso correspondiente, al momento que se realicen los controles, no haya implementado los equipos y/o medidas de seguridad y prevención de incendios que fueron verificados previo a la emisión del permiso.

8. El dueño o el Administrador de la edificación que estando en proceso de construcción, no haya obtenido el visto bueno de planos del Cuerpo de Bomberos.

9. El dueño o el Administrador de la edificación que estando destinada a la concentración masiva de personas supere el límite máximo de aforo.

10. El dueño o el Administrador de la edificación que, habiendo obtenido el visto bueno de planos, una vez concluida la construcción, ésta no guardare conformidad con los planos aprobados en cuanto a prevención y seguridad contra incendios.

11. La persona que sustraiga, dificulte, oculte o inutilice en ocasión de un incendio, inundación, naufragio u otra calamidad, cualquier objeto material u otro medio destinado a socorro, salvamento o a combatir el peligro, sin perjuicio de aplicar la multa del Cuerpo de Bomberos, se informará a la Fiscalía para los fines pertinentes.

Art. 53.-Contravenciones flagrantes. –El Cuerpo de Bomberos en uso de sus facultades establecidas en la Ley de Defensa contra Incendios, el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección contra Incendios, al constatar de manera flagrante y verificar un riesgo inminente en el local o espectáculo público, o en su defecto realice actividades sin autorización del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, podrá suspender, cerrar o clausurar el establecimiento y dará inicio al respectivo procedimiento sancionador, sin perjuicio de aplicar las medidas provisionales de protección necesarias.

Se entenderá por flagrancia la situación en que la persona comete alguna de las contravenciones determinadas en esta Ordenanza y a las determinadas en la Ley de Defensa contra Incendios, Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios, en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de la supuesta comisión u operativo de rutina; asimismo, cuando se encuentren instrumentos o vestigios que demuestren objetivamente el incumplimiento de las normas de seguridad que puedan afectar a la vida humana, animal o vegetal y a los bienes de las personas.

En cualquier fase del procedimiento sancionador, que los órganos competentes consideren que existen elementos de juicio indicativos de la existencia de otra infracción administrativa para cuyo conocimiento no sean competentes, lo comunicarán al órgano que consideren competente.

Art. 54.- Potestad sancionadora. - El procedimiento administrativo sancionador de las contravenciones contempladas en esta Ordenanza, estará a cargo el Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa.

Art. 55.- El procedimiento administrativo sancionador se aplicará de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo y la presente Ordenanza.

Art. 56.-De los órganos instructor y sancionador. - las infracciones de la presente Ordenanza, serán tramitadas por la persona responsable de la Unidad de Prevención del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, esta Unidad actuará como órgano instructor, observando las garantías básicas del debido proceso y derecho a la defensa; y, el Jefe de Bomberos o su delegado actuará como órgano sancionador.

Art. 57.- Del procedimiento. - El procedimiento sancionatorio por contravenciones a la presente ordenanza puede iniciarse de oficio, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncia.

La Unidad de Prevención como órgano instructor emitirá el acto administrativo de inicio del procedimiento sancionador y dispondrá notificar con todo lo actuado al denunciante, a quien emanó el informe y al supuesto infractor, quien podrá contestar, aportar documentos, información que estime conveniente, y solicitar la práctica de diligencias probatorias para su defensa.

El órgano instructor de oficio dispondrá la práctica de diligencias necesarias que sean relevantes para determinar la existencia de las responsabilidades susceptibles de sanción.

Art. 58.- Recibidas las alegaciones o transcurrido el termino de 10 días desde la notificación, el órgano instructor evacuará la prueba que haya admitido hasta el cierre del periodo de instrucción, emitirá el dictamen respectivo y enviará todo el expediente al órgano sancionador para la emisión de la respectiva resolución.

La Resolución que habla el inciso anterior deberá cumplir los requisitos del artículo 260 Código Orgánico Administrativo y del acto administrativo en general.

Art. 59.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. - Si la o el infractor reconoce su responsabilidad se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción. El cumplimiento voluntario de la sanción por parte de la o el inculpado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

Art. 60.- Control y responsabilidad. - Corresponde al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, a través de la Unidad de Prevención, cumplir y hacer cumplir lo establecido en la Ley de Defensa contra Incendios y sus reglamentos, así como el Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios; velar por su permanente actualización. La inobservancia de la presente Ordenanza acarreará responsabilidades por parte de los órganos de control.

Art. 61.- Clausura. -Una vez que se haya dictado la resolución del órgano sancionador, dicho dictamen se remitirá inmediatamente a la Unidad de Prevención para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el mismo. Si el dictamen fuese sancionatorio, la Unidad de prevención efectuará con los debidos fundamentos la clausura del establecimiento sancionado; para tal efecto esta unidad podrá coordinar con la fuerza pública para el acompañamiento y cumplir con la orden.

Art. 62.- Terminación del procedimiento sancionador Una vez culminado el proceso administrativo sancionador, se notificará a la Unidad Administrativa Financiera del Cuerpo de Bomberos o quien haga sus veces, con una copia de la resolución sobre las multas que se hubieren aplicado al contraventor, para la respectiva emisión de los títulos de crédito.

Art. 63.- Multas. - Las multas que se generen por contravenir las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicará de conformidad con el siguiente cuadro.

DESCRIPCIÓN	CONTRAVENCIONES LEVES	CONTRAVENCIONES GRAVES	CONTRAVENCIONES MUY GRAVES
PERSONAS NATURALES	10% SBU	25% SBU	50% SBU
PERSONAS JURÍDICAS	30% SBU	65% SBU	1 SBU

Art. 64.- Reapertura de locales. - Para la reapertura de locales clausurados por los casos previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios, sus Reglamentos y la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en el Art. 358 Reglamento de Prevención, Mitigación y Protección Contra Incendios y lo establecido en el Art. 35 del Reglamento General para la Aplicación de la Ley de Defensa Contra Incendios, y los valores deberán ser cobrados de acuerdo a la actividad y categoría. Previo al levantamiento de los sellos de clausura el contribuyente sancionado deberá cancelar una tasa correspondiente a:

DESCRIPCIÓN	LEVANTAMIENTO DE SELLOS
Personas naturales	25% SBU
Personas jurídicas	50% SBU

TÍTULO IV

DEL COBRO DE OBLIGACIONES Y DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 65.- Del cobro de obligaciones. - El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, podrá realizar el cobro de obligaciones tributarias y no tributarias que se le adeuden, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales, para lo cual observará los procedimientos establecidos en el Código Orgánico Administrativo y demás normas aplicables, con excepción de la obligación derivada del Art. 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, la cual se la realizará de manera directa mes a mes por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa.

Art. 66.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva. - Se ejercerá para el cobro de impuestos, tasas y contribuciones especiales, multas, arrendamientos de locales o terrenos; créditos no tributarios; y por cualquier otro concepto que se adeuden al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa.

La ejecución de la acción coactiva se ejercerá en todo el cantón Sucúa, de acuerdo a las disposiciones contenidas en el COA, COOTAD, Código Orgánico Tributario, Código Civil y esta ordenanza.

Art. 66.- Atribuciones. – La acción coactiva será ejercida de manera privativa por el recaudador/a del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, en caso de falta o impedimento, le subrogará su superior jerárquico, quien calificará la excusa o el impedimento.

Art. 67.- Del procedimiento. – El Procedimiento de la Jurisdicción Coactiva aplicable al Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, será el establecido mediante la reglamentación que para el efecto apruebe el Comité de Administración y Planificación.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa, como ente público, seguirá funcionando con Autonomía Administrativa y Financiera, Presupuestaria y Operativa, para lo cual el GAD Municipal del Cantón Sucúa a través de la Dirección Financiera, transferirá oportunamente los ingresos generados por recaudaciones y por la asignación de \$ 10.000 USD anuales por parte del GAD Municipal del cantón Sucúa, conforme al numeral 3 del Art. 16 de esta ordenanza; a favor del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa a la cuenta única de esta institución.

Segunda. - En todo lo que no se encuentre regulado en la presente Ordenanza se acogerá lo establecido en la Ley de Defensa Contra Incendios, COESCOP, COOTAD, LOSEP, COA, Código Orgánico Tributario, Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País en lo que fuere aplicable y demás normas vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. -En el plazo de seis meses, con una prórroga de un mes, de ser necesario, contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza por parte del Consejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa y sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial, el Jefe de Bomberos, deberá efectuar las acciones e implementar los instrumentos técnicos y legales, necesarios para cumplir con las atribuciones establecidas.

El Jefe de Bomberos aprobará el Distributivo del personal del Cuerpo de Bombero del cantón Sucúa; así como los planes, reglamentos, manuales, instructivos y demás normas administrativas que sean necesarias, para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón Sucúa. Además, presentará al Comité de Administración y Planificación, para su aprobación el Plan Operativo Anual, la Proforma Presupuestaria, Estructura Orgánica Funcional, Estructuras de las carreras del personal y Modelo de Gestión local.

SEGUNDA. - Una vez que el ejecutivo sancione la presente Ordenanza, el secretaria/a del Concejo Municipal del cantón Sucúa, notificará a las Direcciones Departamentales que correspondan del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, para que tengan conocimiento de la fecha de la aprobación, para fines de coordinación

con el Cuerpo de Bomberos para la conformación de las comisiones señaladas en esta Ordenanza, en esta entidad complementaria de seguridad.

DISPOCIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. – Con la aprobación de la presente ordenanza, deróguese las Ordenanzas de fechas 05 de febrero de 2016, aprobada y sancionada como Ordenanza del Cuerpo de Bomberos como entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Sucúa, suscrita por el exalcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, Dr. Saúl Cárdenas Riera; asimismo sus reformas hasta su última reforma realizada mediante la Ordenanza Reformatoria del Cuerpo de Bomberos como Entidad Adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios en el cantón Sucúa, con fecha 14 de diciembre de 2020, suscrita por el Ing. Freddy Enrique Delgado Torres, alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa..

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA - La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Sucúa, a los tres días del mes octubre del 2024.



Firmado electrónicamente por:
RAÚL SEBASTIÁN
RODRÍGUEZ PACHECO

Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco
ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA



Firmado electrónicamente por:
ZULAY DEL ROCIO
ÁVILA JARA

Mgs. Zulay Ávila Jara
**SECRETARIA GENERAL
DE CONCEJO**

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, fue conocida, discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 26 de septiembre y 3 de octubre de 2024; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se remite por esta Secretaría una vez aprobada para que la sancione o la observe el señor alcalde.



Mgs. Zulay Ávila Jara

**SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO
DEL GAD MUNICIPAL**

ALCALDÍA DEL CANTÓN SUCÚA. – Sucúa, 7 de octubre de 2024, a las 09H30, recibo en tres ejemplares la **ORDENANZA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ENTIDAD ADSCRITA AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA**, suscrita por la señorita secretaria general del GAD Municipal; una vez revisada la misma, expresamente sanciono para su puesta en vigencia y promulgación, en la ciudad y cantón Sucúa, en la fecha y hora señalada.



Mgs. Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco

ALCALDE DEL CANTÓN SUCÚA

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SUCÚA. – Sancionó y firmó, el señor Magister Raúl Sebastián Rodríguez Pacheco, alcalde del cantón Sucúa, a los 8 días del mes de octubre de 2024.



Mgs. Zulay Ávila Jara

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR
DIRECCION DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HIDRICAS

RESOLUCION No. 002-2025-DGACH-AA

ING. GABRIELA GONZALEZ TENEMAZA
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que es deber primordial del estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución"*;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay.*

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradado";

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La naturaleza o Pacha Mama, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.*

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";

Que, en el inciso primero del artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales"*;

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos sin

perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, y en el numeral 6 dispone: *“Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”*;

Que, el artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el determinado en el numeral 4 que dispone: *“Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural”*;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Constitución reconoce los siguientes principios ambientales:*

1.El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.

2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.

3.El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.

4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza”;

Que, el artículo 396 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas.*

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño al ambiente, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

Cada uno de los actores de los procesos de producción, distribución, comercialización y uso de bienes o servicios asumirá la responsabilidad directa de prevenir cualquier impacto ambiental, de mitigar y reparar los daños que ha causado, y de mantener un sistema de control ambiental permanente. Las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales serán imprescriptible”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Derecho de la población a vivir en un ambiente sano. El derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende: (...)

6. La prevención, control y reparación integral de los daños ambientales;
7. La obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.”;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia.

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos.”

Que, el artículo 19 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Sistema Único de Información Ambiental. El Sistema Único de Información Ambiental es el instrumento de carácter público y obligatorio que contendrá y articulará la información sobre el estado y conservación del ambiente, así como de los proyectos, obras y actividades que generan riesgo o impacto ambiental. Lo administrará la Autoridad Ambiental Nacional y a él contribuirán con su información los organismos y entidades del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y del Estado en general, así como las personas, de conformidad con lo previsto en este Código y su normativa secundaria.

El Sistema Único de Información Ambiental será la herramienta Informática obligatoria para la regularización de las actividades a nivel nacional.

Este instrumento se articulará con el Sistema Nacional de Información. Su funcionamiento se organizará bajo los principios de celeridad, eficacia, transparencia y mejor tecnología disponible.

Los institutos de servicios e investigación de defensa nacional proveerán a dicho Sistema toda la información cartográfica que generen, con la finalidad de contribuir al mantenimiento, seguridad y garantía de la soberanía e integridad territorial.”;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental, y en el numeral 9 dispone: “Controlar las autorizaciones administrativas otorgadas”;

Que, el artículo 162 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Obligatoriedad. Todo proyecto, obra o actividad, así como toda ampliación o

modificación de los mismos, que pueda causar riesgo o impacto ambiental, deberá cumplir con las disposiciones y principios que rigen al Sistema Único de Manejo Ambiental, en concordancia con lo establecido en el presente Código”.

Que, el artículo 172 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “Objeto. La regularización ambiental tiene como objeto la autorización de la ejecución de los proyectos, obras y actividades públicas, privadas y mixtas, en función de las características particulares de estos y de la magnitud de sus impactos o riesgos ambientales.

Para dichos efectos, el impacto ambiental se clasificará como no significativo, bajo, mediano o alto. El Sistema Único de Información Ambiental determinará automáticamente el tipo de permiso ambiental a otorgarse.”;

Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “De las obligaciones del operador. El operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración.

El operador deberá promover en su actividad el uso de tecnologías ambientalmente limpias, energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, prácticas que garanticen la transparencia y acceso a la información, así como la implementación de mejores prácticas ambientales en la producción y consumo.”;

Que, el artículo 188 del Código Orgánico del Ambiente dispone: “De la revocatoria del permiso ambiental. La revocatoria del permiso ambiental procederá cuando se determinen no conformidades mayores que impliquen el incumplimiento al plan de manejo ambiental, reiteradas en dos ocasiones, sin que se hubieren adoptado los correctivos en los plazos dispuestos.

La revocatoria de la autorización administrativa, interrumpirá la ejecución del proyecto, obra o actividad, bajo responsabilidad del operador.

Adicionalmente, se exigirá el cumplimiento del plan de manejo ambiental, a fin de garantizar el plan de cierre y abandono, sin perjuicio de la responsabilidad de reparación integral por los daños ambientales que se puedan haber generado.”

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 426 dispone: “Tipos de autorizaciones administrativas ambientales. -En virtud de la categorización del impacto o riesgo ambiental, se determinará, a través del Sistema Único de Información Ambiental, las autorizaciones administrativas ambientales correspondientes para cada proyecto, obra o actividad, las cuales se clasifican de la siguiente manera:

- a) Bajo impacto, mediante un registro ambiental; y,*
- b) Mediano y alto impacto, mediante una licencia ambiental.”*

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 428 dispone: “Registro ambiental. - La Autoridad Ambiental Competente, a través del Sistema Único de Información Ambiental, otorgará la autorización

administrativa ambiental para obras, proyectos o actividades con bajo impacto ambiental, denominada Registro Ambiental.

Para la obtención del registro ambiental no es obligatoria la contratación de un consultor ambiental individual o empresa consultora calificada."

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en el artículo 455 dispone: *"Cambio de titular de la autorización administrativa ambiental.-Para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental ..."*

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente, en el Libro VI, en el artículo 20 dispone: *"Del cambio de titular del permiso ambiental. -Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente."*

Que, el Texto y Libro ibídem en el artículo innumerado incluido luego del artículo 20 dispone: *"Art. ...-Del cambio de operador del proyecto, obra o actividad durante el proceso de regularización ambiental.-Durante el trámite para el otorgamiento de la autorización administrativa ambiental, mediante petición escrita del operador y adjuntando la justificación técnica y legal correspondiente, se podrá realizar el cambio de operador; lo cual no afectará la tramitación del proceso de regularización ambiental ante la Autoridad Ambiental Competente.*

El cambio de operador no altera los plazos administrativos del proceso de regularización ambiental."

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, sin perjuicio de las otras que determine la ley, y en el numeral 4 dispone que es competencia exclusiva: *"La gestión ambiental provincial";*

Que, el artículo 42 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las competencias exclusivas de los GAD Provinciales la gestión ambiental provincial.

Que, el artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece las atribuciones del prefecto o prefecta provincial, siendo entre otras las determinadas en los siguientes literales: a) *Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. (...);* b) *Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial;* h) *Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; (...);* j) *Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el*

gobierno provincial; así como delegar atribuciones y deberes al viceprefecto o viceprefecta, miembros del órgano legislativo y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias; y, y) Las demás que prevea la ley”;

Que, el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD, determina la forma de cumplir con el ejercicio de la competencia de gestión ambiental del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, la Resolución Nro.- 0005-CNC-2014, de fecha, 06 de noviembre de 2014, publicado en el Registro Oficial suplemento No. 415 de fecha 13 de enero de 2015, reformada mediante Resolución No. 001-CNC-2017, de fecha 15 de mayo de 2017, publicada en el Registro Oficial suplemento No. 21 del 23 de junio de 2017 emitida por el Consejo Nacional de Competencias, regula el ejercicio de la competencia en materia de gestión ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales.

Que, la Resolución No. 384 del Ministerio del Ambiente de fecha 3 de junio de 2015, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 364 de fecha 4 de septiembre de 2015, en el artículo 2 dispone: *“En virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en su calidad de Autoridad responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción con las limitaciones previstas en la normativa aplicable”.*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el primer inciso del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos.”;*

Que, el Prefecto de la Provincia del Cañar en uso de sus atribuciones, mediante Resolución Administrativa No. 03-GADPC-P-2023 del 16 de mayo del 2023 en el

artículo 5 dispone: *"Delegar al Director/a de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas:*

a) Todas las atribuciones que le confiere la ley; y, Ordenanza que regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar, como Autoridad Ambiental, incluido la suscripción de todos los documentos que demanda la Gestión Ambiental en la Provincia del Cañar".

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar como Autoridad Ambiental Provincial debidamente acreditado aprobó la "Ordenanza que Regula la Gestión Ambiental Descentralizada de la Provincia del Cañar", misma que es publicada en el Registro Oficial No. 215, en fecha 2 de junio de 2020.

Que, mediante RESOLUCIÓN Nro. GPU-2018-45908, de fecha 21 de junio de 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, otorga el Registro Ambiental para el proyecto, obra o actividad "LAVADORA Y LUBRICADORA BELANIX, UBICADO/A EN EL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA CAÑAR", en la persona de su representante legal Señor COLLAGUAZO MUÑOZ NIXON GABRIEL con cédula de identidad 0302009444001, con código MAE-RA-2018-357095, para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, ejecute el proyecto en los tiempos establecidos.

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2021-0365-OF de fecha 15 de septiembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar. Aprueba el Informe Ambiental de Cumplimiento del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD; LAVADORA Y LUBRICADORA "BELANIX", correspondiente al periodo 2018 – 2019, presentado por el operador del proyecto señor Nixon Collaguazo Muñoz.

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2021-0476-OF de fecha 11 de noviembre de 2021, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, emite la Aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD; LAVADORA Y LUBRICADORA "BELANIX", periodo junio 2019 – junio 2021, presentado por el operador del proyecto señor Nixon Collaguazo Muñoz.

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2024-0317-OF de fecha 01 de julio de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, emite la Aprobación del Informe Ambiental de Cumplimiento del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD; LAVADORA Y LUBRICADORA "BELANIX", periodo junio 2021 – junio 2023, presentado por el operador del proyecto señor Nixon Collaguazo Muñoz.

Que, mediante oficio s/n de fecha 11 de noviembre de 2024 suscrito por el señor Willian Fabricio Narváez Arcos, propietario de la lavadora y Lubricadora BELANIX, solicita el cambio del representante legal de la Lavadora y Lubricadora BELANIX ubicada entre las calles Benigno Crespo y Av. 25 de Agosto, en el Catón La Troncal, debido a la compra del mismo al señor Nixon Collaguazo Muñoz, para lo cual adjunta contrato de compra venta y copia del IAC aprobado.

Que, mediante OFICIO GADPC-DGACH-2024-579-OF de fecha 02 de diciembre de 2024, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, notifica la devolución de los documentos ingresados en base a las comunicaciones signadas con los números GADPC-DGACH-CA-GE-371-I Y GADPC-CA-951.M suscritos por el personal técnico de Calidad Ambiental de la entidad provincial, en conformidad a lo dispuesto el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente sobre los documentos habilitantes requeridos.

Que, mediante Oficio s/n de fecha 16 de diciembre de 2024, el señor William Fabricio Narváez Arcos; propietario del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD; LAVADORA Y LUBRICADORA "BELANIX" remite a la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, el contrato de compra venta notariado y copia certificada de la Lavadora y Lubricadora BELANIX, ubicada en el Cantón al Troncal y realiza la solicitud de Cambio de cambio de representante legal, en concordancia con el Art. 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, mediante Memorando GADPC-CA-995-M, de fecha 18 de diciembre de 2024, la suscrito por la Responsable de Calidad Ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, designa técnico para la revisión e informe del PROYECTO OBRA O ACTIVIDAD; LAVADORA Y LUBRICADORA "BELANIX".

Que, mediante Memorando No. GADPC-DGACH-2025-0822-M, de fecha 14 de enero de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Prefectura del Cañar, en base al memorando GADPC-CA-0026-M, suscrita por la Responsable de Calidad Ambiental, e Informe No.-GADPC-DGACH-CA-GE-0005-I; remite la documentación del proyecto: "LAVADORA Y LUBRICADORA BELANIX de código MAE-RA-2018-357095, a la Coordinación General de Procuraduría Síndica del GAD Provincial del Cañar y solicita de ser legal y procedente el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental de acuerdo a lo establecido en el artículo 455 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente.

Que, mediante Memorando N° 024-GADPC-DJ-2025-M de fecha 22 de enero de 2025, suscrita por la Abogada Verónica Suárez Gutiérrez, Coordinadora General – Procuradora Síndica de la Entidad, mediante el cual devuelve el trámite de la actividad LAVADORA Y LUBRICADORA BELANIX, por cuanto requiere se adjunte documentación habilitante para el cambio de titular de Autorización Administrativa Ambiental del proyecto en mención.

Que, mediante Memorando No. GADPC-DGACH-2025-205-M, de fecha 10 de marzo de 2025, la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas de la Prefectura del Cañar, remite adjunto el MEMORANDO GADPC-CA-0209-M, de fecha 07 de marzo de 2025, suscrito por la Ing. Mariana Muñoz Calle, Responsable de Calidad Ambiental de la Entidad, en el cual se anexa la documentación solicitada vía correo electrónico institucional.

Que, mediante Memorando Nro. GADPC-DJ-2025-0025-M, de fecha 18 de marzo de 2025, suscrita por la Abogada Verónica Suárez Gutiérrez, Coordinadora General – Procuradora Síndica de la Entidad, remitir la Resolución de cambio de titular de autorización administrativa ambiental del proyecto

LAVADORA Y LUBRICADORA BELAMIX con su expediente compuesto de 16 fojas, para su legalización y trámite correspondiente.

Que, la Directora de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, en calidad de delegada de la máxima autoridad ambiental, luego de la revisión tanto de la documentación del expediente y de la resolución remitida y elaborada por la Coordinadora General de Procuraduría Sindica de la entidad; realiza las correcciones conforme documentación adjunta, por lo que se actualiza a la fecha la Nominación de la Resolución remita.

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD", el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento, el Texto Unificado de Legislación Secundaria de Medio Ambiente; en concordancia con la resolución 384 del Ministerio del Ambiente, y al ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en la delegación conferida.

RESUELVO:

Art. 1.- Aprobar el cambio de Titular del Registro Ambiental otorgado mediante RESOLUCIÓN Nro. GPU-2018-45908, de fecha 21 de junio de 2018; a partir de la presente fecha a favor de su representante legal el señor Willian Fabricio Narváez Arcos con número de RUC: 0302255724001, titular que asume todas las obligaciones del **"LAVADORA Y LUBRICADORA BELANIX"**, UBICADO/A EN EL CANTÓN LA TRONCAL, PROVINCIA CAÑAR"; de Código MAE-RA-2018-357095.

Art. 2.- Los documentos habilitantes que forman parte del expediente, serán objeto de la evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y pasan a constituir parte integrante del Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto aprobado.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia, una vez que la misma sea publicada en el Registro Oficial.

Art. 4.- De la aplicación de esta Resolución encárguese el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Cañar, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Cuencas Hídricas.

Art. 5.- Notifíquese con la presente resolución señor Willian Fabricio Narváez Arcos, en calidad de Representante Legal y operador del proyecto **"LAVADORA Y LUBRICADORA BELANIX"**, con número de RUC 0302255724001, y publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Azogues, a los 31 días del mes de marzo de 2025.



Firmado electrónicamente por:
ANA GABRIELA
GONZALEZ TENEMAZA

ING. GABRIELA GONZALEZ TENEMAZA
DIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL Y CUENCAS HÍDRICAS
AUTORIDAD AMBIENTAL DELEGADA DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DE LA PROVINCIA DEL CAÑAR

RESOLUCION N° 006-GADPRLA-2025**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE LA ASUNCIÓN****CONSIDERANDO:**

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución

favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), determina: El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los gobiernos autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica.

Que, e artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), prescribe: El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo.

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (LOOTUGS), establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente período de mandato de las autoridades locales.

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (RLOOTUGS), establecen el procedimiento General para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 732, se elimina la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo-SENPLADES y se crea la Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador, adscrita a la Presidencia de la República, encargada de la planificación nacional de forma integral.

Que, mediante el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, se da la aprobación de la Guía para la formulación/actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) – Proceso 2023-2027.

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción, ha emprendido mediante Contratación Directa Consultoría, la contratación para la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia La Asunción.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido la resolución favorable en fecha 27 de febrero de 2025, sobre las prioridades estratégicas de desarrollo local; mismo que fue expuesta por su delegado en sesión de GAD Parroquial de fecha 11 de marzo de 2025.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión:

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De La Asunción 2023-2027.

Que, en sesión de fecha 11 de marzo de 2025, para la aprobación primera instancia y en sesión de fecha 13 de marzo de 2025 para la aprobación en segunda instancia, la Junta Parroquial de La Asunción en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDOT de la Parroquia La Asunción procedió a resolver: "PRIMERO.- Emitir la presente resolución favorable de la propuesta de Actualización del PDOT de La Asunción para la administración 2023-2027, por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas. SEGUNDO. - Remitir la presente resolución favorable ante el GAD Parroquial Rural de la Parroquia de La Asunción para la administración 2023-2027, para su respectiva aprobación y finalización del proceso de actualización del PDOT."

En uso de las atribuciones establecidas en el literal a) del art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

NORMATIVA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA LA ASUNCIÓN

Art. 1.- De la aplicación. - Apruébese la Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial que constituye el documento de aplicación obligatoria y general en todo el territorio parroquial y su ejecución es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción a través de las instancias institucionales administrativas.

Art. 2.- De la vigencia. - Actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial entrará en vigencia a partir de la fecha de la suscripción de la presente resolución.

Art. 3.- Del Contenido del Plan. - La actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia La Asunción contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo parroquial, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y las siguientes fases:

a.- Preparatoria. - En esta sección se detalla los principales insumos técnicos que el GAD recopiló y revisó previo al desarrollo de las próximas fases del PDOT. Constituyen elementos importantes a considerar en esta fase: Insumos técnicos, Insumos normativos y requerimientos institucionales.

b.-Diagnóstico. - Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, finalmente, el modelo territorial actual.

c.- Propuesta. - Se ha tomado en cuenta la visión de mediano y largo plazo, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas, y el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos.

d.- Modelo de Gestión. - Contiene los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y propuestos, instancias responsables de la ejecución, sistema de monitoreo, evaluación y retroalimentación que facilite la rendición de cuentas y el control social.

Dentro de cada uno de estos elementos se considera como parte de su análisis, los siguientes componentes: biofísico-ambiental; socio cultural; económico productivo; asentamientos humanos; y, político institucional.

Art. 4.- De la actualización. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de La Asunción podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión; además, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción informará semestralmente a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional el avance o logro de las metas establecidas.

Art. 5.- De los Documentos Técnicos. - El conjunto de mapas, planos, normativa y especificaciones técnicas que forman parte del documento que contiene la actualización del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la parroquia La Asunción, constituyen los documentos técnicos base de la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción.

DISPOSICIÓN FINAL

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de La Asunción a los 17 días del mes de marzo del año 2025.



Firmado electrónicamente por:
JOHN PAUL ESPINOZA
ORTEGA

Sr. John Espinoza O.
PRESIDENTE DEL GADPR DE LA ASUNCIÓN

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. – 07- GADPRSJG-2024**AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL
SAN JOSE DE GUAYUSA**

El suscrito Sr. Roberto Andrés Ramírez Pardo en calidad de Presidente y Representante legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial SAN JOSE DE GUAYUSA:

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 225, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que forman parte del sector público -Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado- y -Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República, manda que -La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación-.
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República, prescribe: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones" (...).
- Que,** la Constitución de la República, en su artículo 238, inciso primero, establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.
- Que,** la Constitución de la República, precisa en el artículo 260 que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el numeral 1 del artículo 267 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que los gobiernos parroquiales rurales ejercerán como competencias exclusivas la planificación del desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.

Que, el artículo 272, numeral 3 de la Constitución de la República, en concordancia con el literal g) del artículo 195 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como un criterio para la asignación de recursos, el cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan de Desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado.

Que, el segundo inciso del artículo 275 de la Constitución de la República, determina que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, constituye parte del objetivo del régimen de desarrollo, el promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado, según lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 276 de la Constitución de la República.

Que, el deber general del Estado es dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 277 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República determina que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 10 inciso segundo, establece la elaboración de una "Estrategia Territorial Nacional" y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 12, establece que, la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios.

Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Que, el inciso primero del artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán las políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina la conformación de los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 29, define las funciones de los Consejos de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados, dentro de las cuales está el de: "(...) 2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo".

Que, el artículo 47 Aprobación - del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el artículo 48 Vigencia de los planes - del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente".

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado".

Que, el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas menciona: "Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales

deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”.

Que, el artículo 21 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas define: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el segundo inciso del artículo 21 del citado Reglamento, establece que: “Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable”.

Que, el inciso tercero del artículo 21 *Ibíd.*, determina que: “Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”.

Que, conforme lo determinado el artículo 23 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión.

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal e), determina que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 67, literal b), establece entre las atribuciones

de la Junta Parroquial, el "Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución".

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en sus artículos 300 y 304, expresa que, los consejos de planificación participativo de los gobiernos autónomos descentralizados, participarán, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente. Y, que los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propia.

Que. - según el ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 5 y 10 del Reglamento al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; letra r) del acápite 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Secretaría Nacional de Planificación; el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A emitido por el MGS. JAIRON FREDDY MERCHÁN HAZ SECRETARIO NACIONAL DE PLANIFICACIÓN. Acuerda: EMITIR LA ACTUALIZACION DE LA GUÍA PARA LA FORMULACIÓN/ACTUALIZACIÓN DE PLANES DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL - PDOT PROCESO 2023 - 2027.

Que. - según la RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023 del Consejo Técnico de Uso y Gestión de Suelo, resuelve REFORMAR la Resolución Nro. 003-2019, mediante la cual se expidió la norma técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Disposición General NOVENA- ***Los gobiernos autónomos descentralizados actualizaran sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial en el plazo máximo de un año contado a partir de la vigencia de la presente norma técnica. Dado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano, a los 6 días del mes de noviembre de 2023.***

Que, el Consejo Parroquial de Planificación del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural San José de Guayusa, reunido el **16 de febrero del 2024**, emite la ***resolución favorable mediante Resolución del Consejo de Planificación No. 01-CP-GADPRSJG-2024***, respecto a la ***actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Guayusa***, a los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo vigente, según consta en la Resolución adjunta con las firmas de los miembros.

Que, en ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de julio de 2023, y RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023.

RESUELVE:

EXPEDIR LA SIGUIENTE "RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACION DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PARROQUIA SAN JOSÉ DE GUAYUSA DEL PERIODO 2023-2027"

Art.-1.-Objeto. - La presente Resolución tiene como objeto la aprobación de la ACTUALIZACION del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Parroquia San José de Guayusa del periodo 2023-2027, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, y las directrices dadas en el ACUERDO Nro. SNP-SNP-2023-0049-A, de 27 de julio de 2023, y RESOLUCION Nro. 0015-CTUGS-2023.

Art. 2.- Vigencia. - Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente aprobación, y actualizada en la página web institucional.

Art. 3.- Publicación. - El GAD Parroquial Rural San José de Guayusa realizara el trámite para el registro en la Superintendencia de Gestión y Uso de Suelo.

Art. 4.- Publicación, El GAD Parroquial Rural San José de Guayusa realizaran el trámite correspondiente para la publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San José de Guayusa, a los 16 días del mes de febrero del año 2024.

Comuníquese, publíquese y ejecútese. -



Firmado digitalmente por:
ROBERTO ANDRÉS RAMÍREZ PARDO



Sr. Roberto Andrés Ramírez Pardo
PRESIDENTE GAD PARROQUIAL DE SAN JOSE DE GUAYUSA


Lcda. Marina Anita Huatatoca Mamallacta
VICEPRESIDENTA


Sr. Jorge Enrique Chalcualán Miño
1er VOCAL PRINCIPAL


Sra. Carmen Graciela Siquihua Andi
2do. VOCAL PRINCIPAL


Sr. Yulitza Alexandra Grefa Tanguila
3er. VOCAL PRINCIPAL

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria/Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Jose de Guayusa, Sra. Tatiana Carrasco, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión extraordinaria celebrada el día **16 de febero de 2024**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD. **San Jose de Guayusa a los 16 días del mes febrero de 2024.**


Sra. Tatiana Carrasco
Secretaria/Tesorera





Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.